



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Depósito legal. SA. 1. 1958.-Imprenta Provincial

Año XXVII

Viernes, 18 de enero de 1963.—Número 8

Página 49

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

El artículo quinto de la Ley de Viviendas de Renta Limitada, de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reconoce como promotores, entre otros, a los Ayuntamientos, Mancomunidades, Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares, por sí o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Local para la prestación de servicios o por Instituciones autónomas que se dediquen específicamente a esta finalidad.

Esta autorización apenas si ha sido utilizada para dar solución al problema de la vivienda de los funcionarios de la Administración Local, e incluso de los de la Central que, por razón de las funciones que prestan, han de residir en localidades donde carecen de alojamiento adecuado.

Para remediar este estado de cosas y fomentar la construcción de viviendas por las Corporaciones Locales destinadas a los funcionarios antes expresados, el Instituto Nacional de la Vivienda concederá a las construidas, con arreglo a lo que se dispone en el presente Decreto, los mismos beneficios que fueron otorgados a los Patronatos oficiales de viviendas de los distintos Ministerios por Decreto doscientos sesenta/mil novecientos sesenta y dos.

Por lo anterior, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Ayuntamientos que necesiten construir viviendas para el personal de su plantilla, sea administrativo, técnico, de servicios especiales o subalterno, deberán constituir, con arreglo a las disposiciones vigentes, un Patronato Municipal de Viviendas para funcio-

SUMARIO

Pág.

“BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”

Ministerio de la Vivienda

Decreto 654/1962, de 29 de marzo, por el que se regulan los beneficios que han de otorgarse a las viviendas construidas por los Patronatos Provinciales o Municipales de viviendas para funcionarios..... 49

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de la Vivienda de Santander ... 50
Distrito Forestal..... 50
Distrito Minero 50

ADMINISTRACION ECONOMICA

Ministerio de Hacienda 51

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta vecinal de Sámano ... 54
Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander 55
Juzgado municipal número dos de Santander 55

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 55

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Villacarriedo, Piélagos y Polanco 56

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de: Polientes, Colindres, Santa María de Cayón y Ribamontán al Monte ... 56

narios, con el exclusivo objeto de atender a la construcción de estas viviendas, que tendrán los mismos

beneficios que los otorgados en el Decreto doscientos sesenta/mil novecientos sesenta y dos, de uno de febrero, a los Patronatos de viviendas para funcionarios de los distintos Ministerios.

La función de estos Patronatos se extenderá también a promover las viviendas necesarias para todos aquellos funcionarios públicos que han de residir en el respectivo término municipal, salvo que la construcción de estas viviendas figuren en los respectivos programas de los Patronatos de funcionarios de los distintos Ministerios.

Artículo segundo. Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares podrán constituir Patronatos Provinciales de Viviendas para Funcionarios, con el fin de promover la construcción de las precisas para los de estas Corporaciones, así como para asumir las funciones de los Patronatos Municipales de Vivienda a que se refiere el artículo anterior, tanto en el caso de no haberse constituido el respectivo Patronato Municipal como en el que se solicite por los Ayuntamientos de la provincia respectiva. Las viviendas construidas por los Patronatos provinciales gozarán de los beneficios señalados en el artículo anterior.

Artículo tercero. El Instituto Nacional de la Vivienda podrá ceder directamente, sin necesidad de concurso o subasta, a los Patronatos provinciales y locales de viviendas para funcionarios los terrenos de su propiedad, valorados a precio de coste, que sean necesarios para la construcción de las viviendas a que este Decreto se refiere.

Artículo cuarto. En los proyectos de viviendas destinadas a funcionarios que por razón de su cargo tengan necesidad de disponer dentro de la vivienda de espacios o habitaciones destinadas a sus actividades profesionales oficiales, podrán incluirse los que se estimen para estas atenciones, siempre que no excedan del treinta por ciento de la superficie dedicada a vivienda.

Si precisaran mayor superficie, el ex-

ceso de coste que pudiera resultar será cubierto incrementando la aportación inicial del promotor.

Artículo quinto. En el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares habrán de remitir a la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, por conducto de las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda, los programas de actuación para un período de cuatro años, teniendo en cuenta las necesidades a que han de atender y los medios económicos de que dispongan, siempre que tengan constituidos los respectivos Patronatos.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas encaminadas al desarrollo de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Vivienda, José María Martínez Sánchez-Arjona. 447

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 6 de abril de 1962.)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

Devolución de fianza supletoria

Por el presente se hace público que durante el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente de la publicación de la presente nota, en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan recurrir los posibles reclamantes contra la fianza supletoria depositada por la Empresa "Constructora Asturiana, S. A.", en su calidad de contratista adjudicatario del Grupo de 80 viviendas de renta limitada y urbanización, en "La Albericia" (Santander), para el Patronato de Usuarios del Puerto, ante la Delegación provincial del Ministerio de la Vivienda de esta provincia, ya que se va a proceder a su devolución.

Santander a 15 de enero de 1963.—El delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, M. Urbina.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 146 ptas.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Anuncio

La Subdirección de Montes y Política Forestal, comunica la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, de fecha 18 de diciembre de 1962, en relación con el deslinde total del monte denominado "Rucao", número 24 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, perteneciente a los pueblos de Ibio y Caranceja, de los Ayuntamientos de Mazcuerras y Reocín, respectivamente, que dice:

"Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, la del Distrito Forestal de Santander y Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el deslinde administrativo del monte número 24 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, denominado "Rucao" y perteneciente a los pueblos de Ibio y Caranceja, de los Ayuntamientos de Mazcuerras y Reocín, respectivamente, en la forma como se ha realizado y según se detalla en los documentos que integran el expediente, debiendo rectificarse la descripción que, de dicho monte figura en el Catálogo, con expresión de los datos siguientes:

Límites:

Norte: Términos municipales de Cabezón de la Sal y de Reocín.

Este: Monte "Campos de Estrada".

Sur: Fincas particulares y carretera de Santa Lucía a Viérnoles.

Oeste: Río Ceceja.

Cabida total..... 130,9987 Has.

Cabida pública..... 130,5387 "

2.º Que se reconozca como de pertenencia particular el enclavado designado por la letra A, con cabida de 0,46 Has., y cuyos límites y situación se describe en las actas y se representa en el plano de deslinde.

3.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas por la señora viuda de don Alfonso Díaz Munio y por don Juan Pérez Bustamante.

4.º Que, por la Jefatura del Distrito Forestal de Santander se interese de la Abogacía del Estado de aquella provincia los trámites para que, por los Tribunales, sea anulada la inscripción en el Registro de la Propiedad de los terrenos pretendidos por don Juan Pérez Bustamante.

5.º Que una vez aprobado y firme este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización.

6.º Que se tramite la inscripción,

del predio deslindado, en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo efectuado.

Lo que de Orden del Excmo. señor Ministro de este Departamento, de fecha 18 de diciembre de 1962, participo a V. S. para que, a tenor de participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento administrativo, en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen, que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hiciera cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el "Boletín Oficial" esta resolución, para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles, además, que contra esta resolución, y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Santander, 11 de enero de 1963.—El ingeniero jefe, Roberto Villegas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Don Miguel Gómez Ortiz, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación nombrado "Bedoya" número 16.009, solicitado por don Abel Isaac Bedoya, vecino de Madrid, con 56 pertenencias de mineral de arenas ilmeníferas y en los parajes denominados de "Peña el Coná" y otros, del pueblo de Caviedes y Lamadrid, término municipal de Valdáliga y Comillas, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el centro del camino vecinal que va

desde la carretera del Pozo Salado a Caviedes, subiendo por el cabezo, y en su parte más prolongada de dicha carretera frente a la casa de Pozo Salado, y al S. O., a unos 200 metros, de ésta.

Desde el punto de partida a la primera estaca, se medirán: Norte, 200 metros; de la primera a la segunda, Este, 500 metros; de la segunda a la tercera, Sur, 500 metros; de la tercera a la cuarta, Oeste, 400 metros; de la cuarta a la quinta, Sur, 700 metros; de la quinta a la sexta, Oeste, 300 metros; de la sexta a la séptima, Norte, 1.200 metros; de la séptima a la primera, Este, 200 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 56 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero, y la división es sexagesimal.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante el plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 12 de enero de 1963.—
El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 353 ptas.

ADMON. ECONOMICA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/30 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado

entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Almacenistas de Maderas y Aserradores.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos imposables: Libros auxiliares de Contabilidad, copias de correspondencia, nombramientos de empleados, nóminas de personal, formalizaciones de venta, facturas de importaciones, publicidad-rótulos.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doscientas veinticinco mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen del negocio y de la facturación y número y categoría del personal empleado.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos los días 25 de febrero, mayo, septiembre y noviembre.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/30 de 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 485 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/15 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Agrupación Transformadores Metalúrgicos.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos imposables: Libros auxiliares de contabilidad, copias de cartas, publicidad, facturas ejecución de obra, nóminas y contratos de trabajo.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento ochenta y tres mil peretas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y número de personal.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo, dentro de dichos treinta días hábiles, siguientes al de su notificación.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/15 de 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo

que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 473 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/19 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Agrupación de Detallistas de Ultramarinos.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos impondibles: Publicidad, facturas venta menor, recibos y documentos cobratorios, documentos de cargo, notas de entrega, libros auxiliares de contabilidad, nóminas de personal.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Personal empleado, volumen de ventas, emplazamiento del local.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo, dentro de dichos treinta días hábiles, siguientes al de la notificación.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/19 de 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 485 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/21 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación del Gremio de Confiteros.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de contabilidad, copias de

cartas, publicidad, facturas de venta, recibos y documentos liberatorios.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y un mil cien pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, personal empleado y base de población.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo, dentro de dichos treinta días hábiles, siguientes al de su notificación.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/21 de 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 467 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención

ción S/23 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Agrupación de Confecciones de Punto.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Libros auxiliares de contabilidad, copias de cartas, facturas de formalización, nóminas y contratos de trabajo.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y personal empleado.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo, dentro de dichos treinta días hábiles siguientes al de su notificación.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/23 de 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.

P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 449 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por

la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/24 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Agrupación de Mercería y Paquetería.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos imponible: Publicidad, libros auxiliares de contabilidad, copias de correspondencia, nóminas, facturas venta por mayor, facturas venta por menor, notas de entrega, documentos de cargo y descargo.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, personal y bases de población.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo, dentro de dichos treinta días hábiles, siguientes al de su notificación.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/24 de 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo

que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.

P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 473 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/25 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Agrupación de Comercio de Curtidos y Artículos de Viaje.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos imponible: Libros auxiliares de contabilidad, copias de correspondencia, publicidad, facturas de venta menor, recibos cantidad, notas de entrega, documentos de cargo.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de veintimil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, número de empleados y obreros y forma de cobro de facturación.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo, dentro

de dichos treinta días hábiles al de su notificación.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/25 de 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 479 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/26 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Agrupación de Comercio de Calzados.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de contabilidad, copias de correspondencia, publicidad, facturas formalización ventas menor, recibos y documentos liberatorios.

Tercero. El período de vigencia

del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y tres mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, personal empleado y emplazamiento del local.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo, dentro de dichos treinta días hábiles, siguientes al de su notificación.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/26 de 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 473 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/28 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Agru-

pación de Papelería y Librería de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de contabilidad, copias de correspondencia, publicidad, facturas ventas, recibos de cantidad, documentos de cargo, notas de entrega.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen del negocio y categoría del local.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo, dentro de dichos treinta días hábiles siguientes al de su notificación.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/28 de 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 473 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE SAMANO

Subasta de las obras de construcción de una escuela y vivienda para maestro en el barrio de Montealegre, del pueblo de Sámamo

Al siguiente día hábil de transcurridos los veinte hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de

la provincia, se celebrará, a las trece horas, en la Casa de Juntas del pueblo de Sámano (Castro Urdiales), la subasta de las obras de construcción de una escuela y vivienda para maestro en el barrio de Montealegre (Sámano).

El tipo base que ha de regir para la subasta será de 298.776,74 pesetas.

Las obras deberán estar totalmente terminadas antes del 15 de septiembre de 1963.

El pliego de condiciones, memoria y proyecto estarán de manifiesto en la Casa de Juntas, en horas de oficina.

La garantía provisional exigida a los licitadores es del 2 por 100 del precio tipo de subasta, y la definitiva la del 4 por 100 sobre la misma base.

Las proposiciones se presentarán en la Casa de Juntas de Sámano, en horas de oficina, desde la publicación del presente anuncio hasta el día anterior hábil al de la subasta.

Modelo de proposición

Don....., que vive en....., con domicilio en....., enterado del anuncio publicado en relación con la subasta para las obras de construcción de una escuela y vivienda para maestro en el barrio de Montealegre, del pueblo de Sámano (Castro Urdiales), se compromete a tomar a su cargo la obra con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y con la baja de (en letra), sobre el precio tipo.

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, no han de ser inferiores a los fijados por la legislación vigente.

..... de de 1963.

Firma del proponente.

Sámano, 9 de enero de 1963.—El presidente, P. Elósegui Pardo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 353 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de instrucción del Juzgado número dos de la ciudad de Santander.

Por el presente hago saber: Que el día 31 del mes actual, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta del vehículo que se

dirá, embargado al penado Andrés Hernández González, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 97 de 1962, por el delito de imprudencia, a las resultas de las responsabilidades pecuniarias de la causa.

Vehículo que se subasta

Una motocicleta marca "Iso", matrícula M-115254, de un cilindro, de dos asientos, tasada pericialmente en nueve mil quinientas pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Dado en Santander a once de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El juez de instrucción, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 231 ptas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito números de la ciudad de Santander y su término.

Hago saber: Que el día 29 del corriente mes, a las doce de la mañana, se sacarán a pública subasta, en la Sala audiencia de este Juzgado los siguientes bienes:

"Un aparato televisor, marca "Telefunken" 112-53 S.902941, en perfecto estado."

Expresado efecto ha sido embargado a don Agustín Bárcena Domínguez, en el proceso de cognición que se tramita en este Juzgado a instancia de don Federico Huidobro Piró, en reclamación de 8.600 ptas.; haciéndose constar que para tomar parte en esta segunda subasta, es requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del importe de su evalúo, que asciende a 15.000 pesetas, con la deducción del 25 por 100, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Santander a 5 de enero de 1963.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padin.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 180 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Rafael Losada Fernández, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de abintestato de los causantes don José Anillo Menezo y de su esposa doña Marcelina San Miguel Gómez, instados por don Carlos Matanza Madraro, vecino de Meruelo; en cuyos autos se ha acordado citar por medio del presente edicto al heredero en ignorado paradero don Antonio Anillo Palacio, para que en el término de diez días comparezca en dichos autos, personándose en forma; significándole que las copias de instrucción se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Santoña a ocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El juez de instrucción, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 158 ptas.

Por la presente, queda anulada la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial del Estado con el núm. 2.789, y en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y de Santander, con los números 154 y 85, respectivamente, reclamando a Manuel García Conde, hijo de Agustín y de Trinidad, natural de Santander, de estado soltero, profesión estampador, de 31 años de edad, procesado en causa número 23-1961, por el presunto delito de deserción, por haber sido aprehendido y encontrarse a disposición de este Juzgado del Tercer Tercio Sahariano (Don Juan de Austria, del que es juez instructor don Jesús García Esteban.

Aaiún, 7 de enero de 1963.—El teniente juez instructor, Jesús García Esteban.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso administrativo

Por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y con poder de don Florentino González Sánchez, don Alberto Mendiguchía Lamadrid, don Frutos Martínez Conde y don Francisco Moya

Mirones, vecinos de Puente Viesgo, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso - administrativo contra el acuerdo adoptado por la Junta vecinal de Puente Viesgo, de fecha 8 de junio de 1962, que adoptó la decisión de elevar el canon de parcelas de terreno cerradas arbitrariamente por los recurrentes.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él con la administración.

Burgos, 30 de octubre de 1962.—El secretario de Sala, Antonio Fiterá.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 170 ptas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, por término de ocho días, el padrón de contribución rústica para el ejercicio de 1963.

Villacarriedo, 8 de enero de 1963. El alcalde, Germán Pérez.

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Habiendo acordado el Pleno de la Corporación la subasta pública de las obras de reparación a ejecutar en el edificio destinado a escuela de niños en la localidad de Parbayón, y habiendo aprobado el Pliego de condiciones económico-administrativas, el mismo y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo durante dicho plazo, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Pielagos, 11 de enero de 1963.—El alcalde, Luis Gutiérrez Azpeitia.

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario con todos sus anejos para atender al pago de la construcción de dos escuelas nacionales con casas viviendas en el barrio de Rinconeda, de este término, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quin-

ce días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones contra el mismo.

Polanco, 9 de enero de 1963.—El alcalde, J. Cabrero.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE POLIENTES Y ROCAMUNDO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día 20 de enero de 1963, a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año de 1962.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades del año 1962.
- 4.º Aprobación del presupuesto para el año 1963.
- 5.º Plan de actividades para 1963.
- 6.º Ruegos y preguntas.

En Polientes-Rocamundo a 4 de enero de 1963.—El jefe de la Hermandad, P. A., U. Sainz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 164 ptas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE COLINDRES

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día veinte de enero de 1963, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
 - 2.º Rendición de cuentas del año de 1962.
 - 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades del año 1962.
 - 4.º Aprobación del presupuesto para el año 1963.
 - 5.º Plan de actividades para 1963.
 - 6.º Ruegos y preguntas.
- Colindres, 31 de diciembre de 1962.

El jefe de la Hermandad, Eduardo Foces.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 164 ptas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SANTA MARIA DE CAYON

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día 31 de enero de 1963, a las dieciséis horas en primera convocatoria y a las diecisiete en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año de 1962.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades del año 1962.
- 4.º Aprobación del presupuesto para el año 1963.
- 5.º Plan de actividades para 1963.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Santa María de Cayón, 10 de enero de 1963.—El jefe de la Hermandad, Higinio González Pino.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 164 ptas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RIBAMONTAN AL MONTE

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca con carácter ordinario, asamblea plenaria, que se celebrará el próximo día 30 de enero de 1963, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año de 1962.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades de 1962.
- 4.º Aprobación del presupuesto para el año de 1963.
- 5.º Plan de actividades para 1963.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Ribamontán al Monte, 7 de enero de 1963.—El jefe de la Hermandad, José Gómez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 164 ptas.